

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCEPTUAL

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12
NÚMERO SUELTO.	0'50
LÍNEA O FRACCIÓN	1

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

CONCESIONES LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente instruido a instancia de don Juan Oria y García-Somines, como Consejero Delegado de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, solicitando, en nombre y representación de la misma, autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, para servicio de las Tejeras de Puga, en el concejo de Gijón:

Resultando que sometida la petición y el proyecto de la línea a la información pública reglamentaria, ninguna reclamación se formuló contra la instalación proyectada:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, estima éste aceptable y propone las condiciones para la concesión:

Resultando que la Jefatura de Industria es, asimismo, conforme con la concesión solicitada:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, entiende también otorgable la autorización impetrada:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considrando que cumplidos en el expediente todos los trámites y plazos reglamentarios del caso; que no se ofreció oposición alguna y que las entidades llamadas a intervenir en el expediente emiten favorable informe, lo que demuestra que los intereses generales quedan a salvo, sin perjuicio alguno para los particulares:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía Popular de Gas y Electricidad, S. A. domiciliada en Gijón, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde

las inmediaciones del puesto de transformación que la misma entidad tiene instalado en Veranes hasta las denominadas tejeras de Puga, desarrollándose totalmente en el concejo de Gijón.

2.ª La instalación se dispondrá con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 20 de abril de 1940 por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas.

3.ª La línea objeto de esta concesión se ajustará estrictamente, en todas sus partes y elementos, a lo prescrito en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; se exceptúa lo referente al cruzamiento bajo la línea también de transporte de energía eléctrica, de Oviedo a Gijón, perteneciente a la Hidroeléctrica del Cantábrico, cuyo cruzamiento se dispondrá teniendo en cuenta únicamente lo consignado al efecto en el proyecto antes citado.

4.ª Se declara de utilidad pública esta instalación y se concede para ella la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, vías y terrenos del Estado, provinciales y municipales a que afecte, así como también, con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1900, sobre los predios de propiedad particular que atraviese, siempre y cuando que con respecto a ellos se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

5.ª Se señala oficialmente el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta concesión, para iniciar las obras; y dentro de él deberá la entidad peticionaria participar su conformidad con las presentes condiciones y reintegrar este expediente tal como dispone la vigente Ley del Timbre. Se concede otro plazo, de tres meses, a continuación inmediata del anterior, para terminar la construcción de la línea, de tal modo que esté completamente preparada para ser puesta en servicio.

6.ª Las obras de la presente concesión, tanto en el período de construcción, como después, en su explotación, estarán bajo la inspec-

ción y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, cuyas órdenes serán exactamente cumplidas, y a quien la entidad concesionaria dará cuenta de la terminación de aquellas obras, a fin de que sean reconocidas. De dicho reconocimiento se levantará acta, y aprobada que sea ésta por la mencionada Jefatura, podrá la misma autorizar la explotación de las obras, sin cuyo requisito no cabrá poner la línea en servicio; siendo también dicha aprobación trámite previo para decretar la devolución de la fianza constituida, si así procediese.

7.ª Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento a que se refiere la condición anterior, como en los parciales que se estimen necesarios, serán abonados por la entidad concesionaria, en la cuantía y forma que determinen las disposiciones que al efecto estén vigentes.

8.ª Las tarifas máximas para el suministro de energía mediante la línea que se autoriza, serán las presentadas con la petición, que la entidad concesionaria tiene en vigor, aprobadas y oficialmente registradas, para la zona afectada por la mencionada línea.

9.ª La fianza constituida al tiempo de formular la petición se aumentará hasta el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a cuyo efecto deberá la Compañía concesionaria presentar el correspondiente resguardo en la Jefatura de Obras Públicas en el plazo de quince días siguientes a la fecha de esta concesión.

10. Antes de la puesta en servicio de la instalación, la entidad concesionaria lo comunicará a la Delegación de Industria, a los efectos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1934, remitiendo, para su examen y aprobación, en su caso, el Reglamento de servicio de la línea y el plano de la misma.

11. Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva, del servicio en las obras de la concesión, si por razo-

nes de Estado, de interés nacional o de mayor utilidad pública, lo creyera conveniente, sin derecho por parte de la entidad concesionaria a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras, en el caso de suspensión definitiva.

12. Será obligación de la entidad concesionaria el exacto cumplimiento de la legislación vigente y de cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo a cerca de los accidentes de trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y régimen del trabajo en general, así como también sobre lo referente a protección a la industria nacional.

13. Esta concesión caducará por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, previo el expediente que dispone la vigente Ley General de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Compañía concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150,00 pesetas que la Ley del Timbre señala para el reintegro de la concesión, se publica el presente edicto para general conocimiento.

Oviedo, 31 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Edicto de citación

Don Valentin Pastor León, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente número 1.182 que se le instruye por este Juzgado de Responsabilidades políticas, al inculcado Donato Alvarez Prieto, de 82 años de edad, viudo, labrador, natural de Rabanal (León) y vecino de Posada de Llanes, se ha dictado por el Sr. Juez providencia mandando citar al inculcado mas arriba indicado, para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 -1.ª en relación con el 49 y concordados de la Ley, com-

parezca ante este Juzgado en el término de cinco días improrrogables o en el de diez si hubiese causa de fuerza mayor justificable, para darle lectura de los cargos que le imputan, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le parará los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Oviedo, a 31 de julio de 1941.—Valentin Pastor León.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE PARRES

##### Edicto

Autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal la subasta de productos maderables del monte Cea y Cetín, número 101 del Catálogo, de los de utilidad pública, de los árboles derribados por el ciclón del pasado mes de febrero, como aprovechamiento extraordinario, se anuncia por el presente edicto que la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o de quien haga sus veces y asistencia del Gestor designado el día 26 de agosto y hora de las once, con estricta sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 13 de noviembre de 1940, a las que establece el Reglamento de Contratación de Servicios municipales de 2 de julio de 1924 y a las que a continuación se expresan:

La subasta se refiere a 30 hayas, con 10,179 metros cúbicos, tasados en 356,26 pesetas, más 13,75 de indemnización al personal facultativo de Montes y el uno por ciento del importe de la adjudicación por derechos de entrega.

Las proposiciones serán en pliegos cerrados en papel de la clase 8.<sup>a</sup> (1,50) acompañadas de la cédula personal del interesado y del justificante del depósito en arcas municipales del 10 por 100 de la tasación, y podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta media hora antes de comenzar la licitación.

Hecha la adjudicación provisional por la Mesa a la proposición más ventajosa, elevará el adjudicatario el depósito al 20 por 100 de la adjudicación, como fianza provisional, y una vez notificada la adjudicación definitiva ingresará en Arcas municipales en el plazo de quince días el 90 por 100 del importe de la adjudicación y el total de los gastos de publicación.

##### Modelo de proposición

Don N..... N....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal de tal clase, en nombre de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de productos maderables del monte Cea y Cetín, que ha de celebrarse el día 26 del actual, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra) quedando obligado al cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el expediente. — (Fecha y firma del proponente).

Arriondas, 1 de agosto de 1941.—El Alcalde, M. Blanco.

#### DE MIRANDA

##### Edicto

Tramitándose en este Ayuntamiento los oportunos expedientes de ausencia a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial, del artículo 293 del Reglamento, sobre la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de los individuos que a continuación se expresan, por si alguno tuviera conocimiento del actual paradero y residencia, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes:

Reemplazo de 1942. — José Menéndez Arnaldo, hijo de Manuel y María, natural de Castañera. Se ausentó hace veinte años en dirección a Cuba y es hermano de Aurelio Menéndez Arnaldo, número 64.

Reemplazo de 1938. — Marcelino Incháusti Marrón, hijo de Antonio y Joaquina, natural de Almurfe, de cuarentay siete años de edad. Se ausentó en dirección Norteamérica, hace unos veinte años, padre del mozo Faustino Incháusti Díaz, número 61 del reemplazo expresado. Se desconocen las señas de los ausentes.

Belmonte, 24 de julio de 1941.—El Alcalde, José Antonio Alvarez González.

#### DE EL FRANCO

##### Anuncio

La Corporación de mi Presidencia, en sesión del día veintidós del corriente, acordó complementar con mil pesetas el capítulo octavo, por ser las consignaciones insuficientes para atender a los servicios correspondientes, hallándose expuestos para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento, los oportunos expedientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Caridad, a 29 de julio de 1941.—El Alcalde, P. Méndez.

#### DE TAPIA DE CASARIEGO

Confeccionado el repartimiento de los contribuyentes obligados al sostenimiento de la Cámara Agrícola, en el actual ejercicio, conforme a lo determinado en el artículo 20 del decreto de 28 de abril de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de las reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Tapia de Casariego, 26 de julio de 1941.—El Alcalde, Manuel Méndez.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE BELMONTE

Don Luis García Fernández-Merás, Secretario del Juzgado municipal de Belmonte.

Certifico: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, de una parte como demandante doña Carmen Álvarez González, autorizada por su esposo don Celso Álvarez González, mayor de edad, industrial y vecina de esta villa de Belmonte, y de la otra, como deman-

dados, don Gervasio Rodríguez Rodríguez y su esposa doña Belarmina Coto Fernández, mayores de edad, y actualmente en ignorado paradero, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

En Belmonte a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Don Sabino Pérez Begega, Juez municipal suplente en funciones de este término, habiendo visto los autos de juicio verbal civil promovidos por doña Carmen Álvarez González, mayor de edad, industrial y vecina de esta villa, autorizada por su esposo don Celso Álvarez González, contra sus convecinos don Gervasio Rodríguez Rodríguez y su esposa doña Belarmina Coto Fernández, de paradero ignorado, sobre que le abonen la cantidad de ochocientas noventa y dos pesetas con quince céntimos, que le son en deber.

##### Fallo

Que estimando la demanda de condena y condeno a los demandados don Gervasio Rodríguez y su esposa doña Belarmina Fernández, al pago de ochocientas noventa y dos pesetas con quince céntimos a doña Carmen Álvarez González, con imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Pérez.

Y para que conste y a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en Belmonte, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis García.—Visto bueno: Sabino Pérez.

#### DE OVIEDO

##### Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en expediente de dominio promovido por doña Prudencia Llana Sánchez, de la casa número veinticuatro de la calle de la Concepción, de esta ciudad, acordó se cite a don Fernando de la Buelga y Argüelles, don Antonio de la Guerra y de la Buelga y don José García Gómez, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en dicho expediente a alegar su derecho, previniéndoles que si no lo verifcan, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio López Moreno.

Antonio López Moreno, Secretario interino del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que con fecha veintidós de marzo del corriente año, por la Excm. Diputación provincial de esta ciudad, se dictó sentencia, contra el procesado en el sumario número doscientos tres, de mil novecientos cuarenta, seguido por este Juzgado, por el delito de robo, Angel Iglesias Fernández, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de An-

gel y María, natural y vecino de Oviedo, cuya parte dispositiva dice:

##### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Angel Iglesias Fernández, como autor responsable del antedicho delito, con la circunstancia atenuante, también reseñada, a la pena de seis meses y un día de presidio mayor, digo menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena, para cuyo cumplimiento le servirá de abono todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, y al pago de las costas procesales. A que en concepto de responsabilidad civil, abone al Estado, la cantidad de treinta y cinco pesetas. Y aprobamos por sus propios fundamentos el auto del instructor, recaído en la pieza de responsabilidad civil. Así por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que conste y sirva de notificación al penado Angel Iglesias Fernández, cuyo paradero se ignora, extiendo y firmo el presente en Oviedo, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio López Moreno.

#### DE MIERES

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario número 12 de 1941, sobre hurto contra Alfredo Vázquez López, de 19 años, soltero, minero, hijo de Enrique y Visitación, natural y vecino de Turón, se cita, llama y emplaza al citado procesado, para que en el término de cuarenta y ocho horas, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión y demás diligencias a que haya lugar.

Al mismo tiempo se ordena a la Policía judicial y Agentes de la Autoridad, procedan a su busca y captura y conducción a esta cárcel a mi disposición.

Y para que sirva de llamamiento en forma al citado procesado Alfredo Vázquez López, cuyo actual paradero se ignora, firmo la presente en Mieres, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

#### DE LAVIANA

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Obdulio Alonso Rodríguez, Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario núm. 90 del corriente año, por el delito de lesiones, se cita a Benedicto Vizcaino Alvarez, de 33 años de edad, casado, chofer, hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser reconocido por dos médicos, con apercibimiento de que sinó lo verifica se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, a 30 de julio de 1941.—El Secretario, Vicente Zaragoza.